



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

BOCADOS MG, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010

México, D. F. a, de 8 marzo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Felix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. JORGE ALBERTO MONTEMAYOR TREVIÑO, Representante Legal de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, Presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641234-023-09, convocada para la Adquisición de Alimentos Grupo de suministro: 48.0 (Viveres) para la Delegación Regional en Nuevo León, específicamente por cuanto hace al Subgrupo 1 Carnes y Subgrupo 13 Abarrotes; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Instrumento Notarial No. 928 de fecha 27 de mayo de 2005, cotejada con copia certificada; Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-047-08 del 29 de diciembre de 2008.-

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

Asimismo ofrece como medio de prueba Registro de Participación en la Licitación Pública Nacional número 00641234-023-09; Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 24 de noviembre de 2009; Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas de fecha 1 de diciembre de 2009; Acto de Fallo de fecha 14 de diciembre de 2009; Acto de Fallo de fecha 18 de diciembre de 2009; Propuesta Económica de la empresa BOCADOS MG, S.A. de C.V.; La Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones en lo que favorezca a los intereses de su representada. -----

- 2.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/075/2010 de fecha 19 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6931/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifestó que mediante oficio número 20A1612600/18, el Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas Delegacional del IMSS en Nuevo León, informa que sí se actualizan los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y traería como consecuencia el no contar con estos alimentos en perjuicio directo de los pacientes y un riesgo para el óptimo funcionamiento de Hospitales y Guarderías en perjuicio directo de los derechohabientes; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/0653/2010 de fecha 25 de enero de 2010, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/6931/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/075/2010 de fecha 19 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6931/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641234-023-09, es que con fecha 18 de diciembre de 2009, se realizó el acto de Fallo declarando desiertas las claves impugnadas, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio de fecha 25 de enero de 2010, determinó la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 20-01-40-1400/076/2010 de fecha 28 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de febrero de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6931/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----
 Resumen de Convocatoria 023 de fecha 19 de noviembre de 2009; Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número 00641234-023-09; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número 00641234-023-09, de fecha 24 de noviembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnico-Económicas de la Licitación en comento, de fecha 1 de diciembre de 2009 y anexos; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 18 de diciembre de 2009; Propuesta Técnica y Económica de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V.; y Oficio No. 20A1612600/1294/09 de fecha 17 de diciembre de 2009 con antexo. -----
- 5.- Por Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, así como las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos; así mismo se acordó su desahogo, las cuales todas se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----
- 6.- Por Oficio No. 00641/30.15/1026/2010 de fecha 24 de febrero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes, sin que al efecto haya presentado alegatos, no obstante que fue legalmente notificado del oficio de cuenta el día 3 de marzo de 2010, transcurriendo el plazo legal concedido del 4 al 8 de marzo de 2010, por lo que se tiene por precluido en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 8 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de

(Handwritten signatures and marks)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

- 4 -

la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-023-09, del 18 de diciembre de 2009, específicamente respecto de los Subgrupo 1 Carnes y Subgrupo 13 Abarrotes. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el Subgrupo 1 Carnes, la Convocante indebidamente desecha sus productos para las claves 480 108 0600 y 480 108 0701 conforme al Fallo del que se observa que la evaluación técnica quedo al arbitrio de una observación efectuada por el Área de Nutrición y Dietética, la Coordinación de Guarderías de la Delegación Regional del IMSS en Nuevo León, situación a todas luces improcedente y carente de sustento y con la más mínima objetividad, ya de las bases de licitación se establece la forma y términos mediante los cuales se evaluarían las muestras presentadas por parte de la proveeduría esto es de conformidad con el punto numero 7.1 de la Convocatoria y el numeral 20 de la Convocatoria. -----

Que la Convocante desecho su propuesta técnica, para la clave 480 108 0600 conforme a lo expuesto en el Fallo impugnado y por lo determinado por el área usuaria técnica en primer término establece que se "SE OBSERVA TEJIDO GRASO Y TEJIDO CONECTIVO Y DEBE SER EXENTA DE GRASA" sin embargo toda carne contiene al menos algún porcentaje de grasa, y en el anexo número 20 establece la forma y términos en que se evaluarán las muestras solicitadas, en este caso determina que NO DEBE DE CONTENER EXCESO DE GRASA NI TEJIDO CONECTIVO, sin embargo del dictamen emitido por el área usuaria sólo se limito a manifestar que se observa tejido graso, tejido conectivo y aún más que debe ser exento de grasa, sin embargo del anexo número 20 de la propia Convocatoria sólo se limita a establecer que no deberá de contener exceso de grasa, lo que a todas luces no observo el área usuaria al momento de evaluar las muestras solicitadas, ya que como principio fundamental las autoridades solo están facultadas a realizar lo que estrictamente la Ley les permite, lo que en el presente caso no acontece, en virtud de que el acto que dio origen a la presente inconformidad adolece de la debida fundamentación y motivación, al realizar el dictamen de las muestras presentadas existe un verdadero desconocimiento a la Convocatoria y a su forma en la que se desarrollara la practica de las pruebas y estudios tendientes a satisfacer al Instituto los criterios de imparcialidad, calidad, honradez y economía establecidos en el artículo 134 Constitucional.-----

Que para la clave 480 108 0701 pulpa de res igualmente manifiesta que se observa tejido graso por lo a todas luces es subjetivo dicho dictamen, al no establecer una relación técnica práctica de los estudios o pruebas efectuadas a las muestras solicitadas, por lo que en el presente caso sólo se dejo al arbitrio de una o unas personas que manifestaron que el producto denominado falda de res se observaba tejido graso, sin determinar que porcentaje, si era en exceso, o que estudios le realizaron para concluir que observaba tejido graso, por lo que deja a su representada en un verdadero estado de indefensión, al no establecer que tipo de estudios se realizaron a las muestras solicitadas, en el caso de que los hubieren hecho, y así determinar que la muestra enviada no cumplía con lo solicitado en las Convocatoria, ahora bien de la lectura del punto numero 7.1 establece que las muestras sólo eran para verificar que se cumpla con lo solicitado en las especificaciones técnicas requeridas en el anexo número cuatro de la Convocatoria y al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, esta evaluación se basará en el contenido descrito en las etiquetas del empaque, sin embargo las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

- 5 -

muestras de carne entregadas estaban identificadas plenamente por su representada, conforme a lo solicitado en las Bases, y a las Normas Oficiales antes mencionadas, por lo que sus productos ofertados si cumplen con lo solicitado en la Convocatoria, ya que los resultados técnicos carecen de la debida motivación y fundamentación, lo que viola en perjuicio de su representada, lo dispuesto en el artículo 3 fracción y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 37 fracción III, de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es el buscar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en cualquier licitación, o adquisición pública, es una obligación de la Convocante los anteriores criterios, lo que en la presente no acontece, ya que el dictamen emitido por el área usuaria no establece de forma objetiva el motivo por el cual se desecho las claves 480 108 0600 falda de res y 480 108 0701 pulpa de res. -----

Que en cuanto al subgrupo número 13 abarrotes el motivo de desechamiento es improcedente e ilegal, ya que su representada entrego todos y cada uno de los documentos solicitados en primer término en el lugar indicado en las Bases en el día y hora indicados para tal efecto, por lo que sorpresivamente en el Acta de Fallo determinó que no fueron entregados dichos documentos, ya que si entregó todos y cada uno de las etiquetas conforme al acuse de recibido que en original obra en poder de la Convocante y éste fue adjuntado a su propuesta técnica económica el día 01 de diciembre del 2009, en el cual se establece conforme al acuse de recibido por parte del área usuaria del Hospital número 33 conforme lo establece el punto numero 7.1 de la Convocatoria, ahora bien de acuerdo a lo señalado por la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de noviembre dicha entrega debía entregarse el día 30 de noviembre de 2009 en el horario de 8:00 a 14:00 en el lugar señalado en el punto 7.3.3 de la Convocatoria, por lo que su representada cumplió con esta obligación misma que fue entregada en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas ya manifestado, ya que cumplió con la entrega de las mismas según el ACUSE DE RECIBIDO que obra en poder de la Convocante, mismo que fue entregado como parte de su propuesta técnica económica, so pena de que en ese momento se hubiese descalificado la misma. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:-----

Que el motivo de desechamiento de su propuesta para el subgrupo 1 Carnes se estableció en el Acto de Fallo de fecha 18 de diciembre de 2009, por no cumplir con las especificaciones del anexo 20 de la Licitación, ya que la muestra de alimento se observa tejido graso y tejido nervio, el cual debe ser sin grasa, así mimos del subgrupo 3 Abarrotes, por no entregar muestras de etiquetas, incumpliendo en el punto 7.3.3 de la Licitación, el cual esa Convocante fundó y motivo de acuerdo a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que no presento todos y cada uno de los documentos que se requerían para la adjudicación de los contratos, y tomando en consideración el Dictamen Técnico emitido por el Área de Nutrición y Dietética. -----

Que la Propuesta del subgrupo 1 Carnes de la empresa BOCADOS MG, S.A. de C.V., no reúne los requisitos establecidos para asegurar al Instituto Mexicano del Seguro Social, los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, ya que éste no reúne los requisitos exigidos en las Bases de Licitación. -----

Que la Convocante al momento de evaluar la Propuesta, tomó en consideración lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, por lo que al no reunir los requisitos establecidos en las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

- 6 -

Bases se desecho conforme a derecho, ya que evaluó la Propuesta del inconforme la Ley de la materia y en apego a los puntos 14 y 14.1 del capítulo II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme presentadas en su escrito de fecha 22 de diciembre de 2009, que obran a fojas 17 a la 47 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de enero de 2010, que obran a fojas 74 a la 460 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el promovente de la instancia en su escrito inicial de fecha 22 de diciembre de 2009, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que la Convocante acreditó que al haber desechado la Propuesta de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., específicamente respecto del Subgrupo 1 Carnes y Subgrupo 13 Abarrotes, en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-023-09, de fecha 18 de diciembre de 2009, ajustó su actuación a lo requerido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, en específico del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-023-09, de fecha 18 de diciembre de 2009, visible a fojas 247 a la 285 del expediente que se resuelve, que al efecto el Área Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de enero de 2010, se advierte que determinó desechar la Propuesta presentada por la empresa hoy inconforme, en los subgrupos 1 Carnes y 13. Abarrotes, en los siguientes términos: -----

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641234-023-09, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN. NUEVO LEÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES, GRUPO DE SUMINISTRO 48.0 PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS Y GUARDERÍAS DE LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LOS ARTÍCULOS 35 Y 46 DE SU REGLAMENTO. -----

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:00 (doce) horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Ave. Manuel L. Barragán # 4850 Norte, Col. Hidalgo, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto público de Fallo, de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 1.4 de la Convocatoria. -----

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

Siendo las 12:05 doce horas con cinco minutos y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley y el numeral 7.3.2 de la Convocatoria se procedió a dar a conocer el resultado de la Evaluación técnica realizada por parte de el Área de Nutrición y Dietética, la Coordinación de Guarderías, mediante el Oficio N° 20 A 1612600/1294/09 de fecha 17 de Diciembre del 2009, firmado por el C. Dr. Francisco F. Fabela Blas, Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas, que menciona lo siguiente: -----

PROVEEDOR	SUBGRUPO	TOTAL DE MUESTRAS DE ALIMENTOS SOLICITADAS POR SUBGRUPO	TOTAL DE MUESTRAS DE ALIMENTOS ENTREGADAS POR LOS LICITANTES POR SUBGRUPO	MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA SU MUESTRA
BOCADOS MG S.A. DE C. V.	1 CARNES	5	5	RENGLÓN 9 CLAVE 480-108-0600 ARTICULO FALDA DE RES NO SE ACEPA LA MUESTRA DE ALIMENTO POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO 4 DE LA PRESENTE LICITACIÓN YA QUE LA MUESTRA DE ALIMENTO SE OBSERVA TEJIDO GRASO Y TEJIDO CONECTIVO Y DEBE SER EXENTA DE GRASA.
				RENGLÓN 11 CLAVE 480-108-0701 ARTICULO PULPA DE RES MOLIDA NO SE ACEPA LA MUESTRA DE ALIMENTO POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO 20 DE LA PRESENTE LICITACIÓN YA QUE LA MUESTRA DE ALIMENTO SE OBSERVA TEJIDO GRASO Y DEBE SER SIN GRASA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 36 PRIMER PÁRRAFO 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LAASSP.

BOCADOS MG S. A. DE C. V.	13 ABARROTES	78	0	POR NO ENTREGAR MUESTRAS DE ETIQUETAS, INCUMPLIENDO EN EL PUNTO 7.3.3 DE ESTA LICITACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 36 PRIMER PÁRRAFO 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I DE LA LAASSP.
------------------------------	--------------	----	---	--

Del contenido del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-023-09, de fecha 18 de diciembre de 2009, antes transcrita, se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta presentada por la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., para los subgrupos 1 Carnes y 13 Abarrotes, en virtud que de la revisión y análisis hecha a su proposición, respecto al subgrupo 1 Carnes en la clave 480-108-0600 falda de res, no cumplió con las especificaciones del anexo 4 ya que la muestra de alimento se observa tejido graso y tejido conectivo y debe ser exenta de grasa y en la clave 480-108-0701 pulpa de res, no cumplió con las especificaciones del anexo 20 ya que la muestra de alimento presenta tejido graso y debe ser sin grasa, así mismo respecto al subgrupo 13 abarroses no entregó muestras de etiquetas, incumpliendo en el punto 7.3.3 de esta licitación, lo que en la especie aconteció, toda vez que en primer lugar respecto al subgrupo 1 carnes, en las claves de mérito quedó establecido que no debería contener grasa ni tejido conectivo, lo que quedó establecido en el anexo número 4 y 20 de la Convocatoria, los cuales para pronta referencia se estableció lo siguiente:

"ANEXO NÚMERO CUATRO REQUERIMIENTO.

SUB GRUPO 1 CARNES			CLAVE C. B. A.		NOMBRE	DESCRIPCIÓN GENERAL	PRESENTACIÓN
GPO	GEN	ESP	GENÉRICO	GENÉRICO			
480	108	060	FALDA DE				A granel por peso en kilogramos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		0	RES	<p>Producto obtenido de la carne fresca de res de calidad suprema o selecta Es el músculo recto abdominal, libre de hueso, que se obtiene del primer corte que se hace después de la separación del cuarto delantero y trasero cuyo corte empieza en la región grasa de la ubre o de la región inguinal, hasta la punta de la decimotercera costilla para bajar perpendicularmente a la región ventral de la canal. La falda se considera una carne dura por su estructura fibrosa y bajo contenido de grasa. Su color es rojo cereza brillante, poco jaspeada, de grano fino con un mínimo de tejido conectivo. La carne debe estar libre de membrana, hueso, cartilago y grasa. Debe estar exenta de parásitos, materias extrañas, residuos químicos, antibióticos, hormonas, colorantes, microorganismos patógenos, conservadores, ablandadores o aromatizantes, medicamentos y plaguicidas, en cantidades superiores a los límites establecidos por las normas sanitarias. Especificaciones microbiológicas: Mesofílicos aerobios: 10,000,000 col/g máx., Salmonella negativo en 25 g. pH de 6.9 a 7.4. Bases volátiles 30.0 mg N/100 g. Carbarilo, Clorfenvinfos, Clorpirifos, 0.2 mg/kg máx. (Grasa del animal); Cumafos, Crufomato, Dioxation, Fosmet 1 mg/kg máx.; Diazinón 0.7 mg/kg máx.; Diclorvos, Fenotritión, Clorpirifos-metilo, 0.05 mg/kg; Etión 2.5 mg/kg máx.; Fenclorfos 10 mg/kg (grasa del animal); Fensulfotión, Metidatión, Monocrotófos, Etiofencarb, Fenbutatin óxido, 0.02 mg/kg máx.; Lindano 2mg/kg máx.; Tiabendazol, Metamidofos, 0.01 mg/kg máx.; Triclorfón, Butilamina 0.1 mg/kg máx.; Demetón-s metilo, Carbofuran, 0.05 mg/kg máx.</p>	<p>en bolsas de polietileno o en charolas de plástico o cualquier otro envase de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertas con película plástica y papel secante en la parte inferior para absorber los líquidos, en paquetes no mayores de 5 kg. Debe tener una etiqueta que indique nombre y dirección del rastro, fecha de matanza y número de rastro T.I.F.</p>
480	108	070 1	PULPA RES MOLIDA	<p>Producto obtenido de la carne fresca de bola de animales sanos, cortada y molida. No debe presentar olor, color o sabor anormal, zonas necróticas, quemaduras por refrigeración o congelación, ni signos de deshidratación, su color debe ser rojo cereza; libre de materia extraña, exenta de contaminación por manejo poco higiénico, adulteración o falsificación. Especificaciones microbiológicas: N2 amoniacal 20 mg/100 g de muestra máx.; pH 6.5 A 6.8; Mesofílicos aerobios 5 000 000 UFC/g máximo. Salmonella spp ausente en 30 g de muestra; Staphylococcus aureus 1000 UFC/g (NOM 08-03-1995). Debe estar exenta de parásitos, materias extrañas, residuos químicos, antibióticos, hormonas, colorantes, microorganismos patógenos, conservadores, ablandadores o aromatizantes, medicamentos y plaguicidas, en cantidades superiores a los límites establecidos por las normas sanitarias: Carbarilo, Clorfenvinfos, Clorpirifos, 0.2 mg/kg máx. (Grasa del animal); Cumafos, Crufomato, Dioxation, Fosmet 1 mg/kg Máx.; Diazinón 0.7 mg/kg Máx.; Diclorvos, Fenotritión, Clorpirifos-metilo, 0.05 mg/kg Máx.; Etión 2.5 mg/kg máx.; Fenclorfos 10 mg/kg (grasa del animal); Fensulfotión, Metidatión, Monocrotófos, Etiofencarb, Fenbutatin óxido, 0.02 mg/kg Máx.; Lindano 2mg/kg Máx.; Tiabendazol, Metamidofos, 0.01 mg/kg Máx.; Triclorfón, Butilamina 0.1 mg/kg Máx.; Demetón-s metilo, Carbofuran, 0.05 mg/kg máx.</p>	<p>A granel por peso en kilogramos, en bolsas de polietileno o en charolas de plástico o cualquier otro envase de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertas con película plástica y papel secante en la parte inferior para absorber los líquidos, en paquetes no mayores de 5 kg..Debe tener una etiqueta que indique nombre y dirección del rastro, fecha de matanza y número de rastro T.I.F.</p>

“ANEXO NÚMERO 20
EVALUACIÓN TÉCNICA DE MUESTRAS RECIBIDAS

SUB GRUPO 1 CARNES

CLAVE C. B. A	NOMBRE	PRES.	DESCRIPCIÓN
---------------	--------	-------	-------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-431/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

- 9 -

				GENÉRICO		
RENG	GPO	GEN	ESP			
...						
10	480	108	0600	FALDA DE RES	KG.	SE VERIFICARA OLOR CARACTERÍSTICO AGRADABLE Y FRESCO, COLOR ROJO, CONSISTENCIA FIRME, TEXTURA SUAVE Y NO DEBERÁ PRESENTAR <u>EXCESO DE GRASA NI TEJIDO CONECTIVO</u>
...						
12	480	108	0701	PULPA RES MOLIDA	KG.	SE VERIFICARA OLOR CARACTERÍSTICO AGRADABLE Y FRESCO, COLOR ROJO, CONSISTENCIA FIRME, TEXTURA SUAVE Y NO DEBERÁ PRESENTAR GRASA.

De cuyo contenido se desprende que en la Convocatoria quedo establecido que para las claves 480-108-0600 falda de res y 480-108-0701 pulpa de res, del subgrupo 1 de Carnes, no debía contener tejido graso y tejido conectivo, por lo tanto la determinación del área Convocante se encuentra ajustado a lo establecido en la Convocatoria, sin que al efecto resulte atendible lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que *para la clave 480 108 0701 pulpa de res igualmente manifiesta que se observa tejido graso por lo que a todas luces es subjetivo dicho dictamen, al no establecer una relación técnica práctica de los estudios o pruebas efectuadas a las muestras solicitadas, por lo que en el presente caso sólo se dejo al arbitrio de una o unas personas que manifestaron que el producto denominado falda de res se observaba tejido graso, sin determinar que porcentaje, si era en exceso, o que estudios le realizaron para concluir que observaba tejido graso, por lo que deja a su representada en un verdadero estado de indefensión;* toda vez que en términos de lo dispuesto en el anexo número 20 de la Convocatoria se estableció que las muestras recibidas se verificaría entre otras características, no deberá presentar exceso de grasa ni tejido conectivo, respectivamente en las claves en comento, para lo cual si bien es cierto no se estableció algún tipo de método o prueba mediante el cual se verificaría dicha característica que no debía contener la falda de res y pulpa de res ofertada, también lo es, que es un hecho conocido que la grasa o tejido conectivo son perceptibles a simple vista, por lo tanto la hoy inconforme no puede alegar, que para determinar que existe o no grasa o tejido conectivo en un trozo de carne de falda o pulpa de res sea necesario emplear algún tipo de prueba, aunado a que en el anexo 20 antes transcrito se estableció las características que se verificarían en las muestras durante su elaboración, lo que en la especie observó la Convocante. -----

Ahora bien, en lo que corresponde a las reclamaciones que hace valer la impetrante en el sentido que el desechamiento respecto al subgrupo 1 de carnes, esta Autoridad Administrativa advierte del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-023-09, de fecha 18 de diciembre de 2009, que el Área Convocante estableció como fundamento lo dispuesto en los artículos el artículo 37 fracción I de la Ley y el numeral 7.3.2 de la Convocatoria dio a conocer el resultado de la Evaluación técnica, del cual derivó su desechamiento, precepto legal y-numeral en comento que establecen en lo que nos interesa lo siguiente: -----

"7.3.2 Todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas que sean suministradas al Instituto deberán cumplir con las especificaciones generales de etiquetado que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, lo anterior deberá manifestarlo en una carta bajo protesta de decir verdad.

Las muestras de alimento y etiquetas presentadas por los licitantes serán evaluadas por el área usuaria o Convocante a fin de verificar que las mismas cumplan con lo solicitado en las especificaciones técnicas requeridas en el anexo número cuatro de esta Convocatoria y al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, esta evaluación se basará en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

- 10 -

contenido descrito en las etiquetas del empaque, por lo que en el caso de que exista diferencia entre lo presentado y lo solicitado, la muestra será desechada en el subgrupo que participe y será motivo para que el licitante sea descalificado.

Los licitantes deberán considerar que para efectos de evaluación, las muestras no podrán ser devueltas ni reclamadas posteriormente.

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

....”

De cuyo contenido se advierte en primer lugar que la Convocante estableció en el numeral 7.3.2 de la Convocatoria que las muestras de alimento y etiquetas presentadas por los licitantes serán evaluadas por el área usuaria o Convocante a fin de verificar que las mismas cumplan con lo solicitado en las especificaciones técnicas requeridas en el anexo número cuatro de esta Convocatoria, y por otro lado el precepto legal en comento de la Ley de la materia establece que el Acto de Fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en el presente caso aconteció, puesto que como ha quedado establecido en el motivo de desechamiento se expresó la razón siendo esta que en la clave 480-108-0600 falda de res, no cumplió con las especificaciones del Anexo número 4 de la Convocatoria ya que la muestra de alimento se observa tejido graso y tejido conectivo y debe ser exenta de grasa y en la clave 480-108-0701 pulpa de res, no cumplió con las especificaciones del Anexo número 20 de la Convocatoria, ya que la muestra de alimento se observa tejido graso y debe ser sin grasa, en cuyo razonamiento se expresa con precisión el motivo por el cual incumplió, así como los puntos de de la Convocatoria en que incumplió, el cual fue lo establecido en los Anexos números 4 y 20 de la Convocatoria. -----

Aunado a lo anterior, también se advierte como fundamento en el motivo de desechamiento además de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, también se funda en los artículos 36 primer párrafo y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establece lo siguiente: -----

ARTÍCULO 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

....”

Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

....”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

- 11 -

De cuyos preceptos legales se advierte que el contrato se adjudicará una vez que la Convocante verifique que los licitante cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria, sin embargo como ha quedado establecido en líneas que anteceden, el Área Convocante verificó que la empresa hoy inconforme no dio cumplimiento a lo requerido a los Anexos números 4 y 20 de la Convocatoria; atentó a lo anterior, resulta infundadas las manifestaciones vertidas por la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., respecto que su desechamiento carece de motivación y fundamentación.-----

Por otro lado en cuanto al desechamiento del que fue objeto la empresa hoy inconforme del subgrupo 13 abarrotes no entregó muestras de etiquetas, incumpliendo en el punto 7.3.3 la Convocatoria de esta licitación, igualmente se encuentra ajustado a derecho, toda vez en el numeral citado y lo establecido en las Aclaraciones Generales de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de noviembre de 2009, se estableció lo siguiente:-----

"7.3.3. Carta Bajo protesta de decir verdad que cuando los alimentos sean suministrados rebanados o que por el gramaje requerido no puedan ser entregados en su envase primario, el proveedor deberá identificar los envases de los alimentos en lo individual según la presentación con los siguientes datos:

- Marca Comercial
- Nombre Genérico y Específico
- Fecha de Fabricación y Caducidad
- Nombre o Razón Social del Fabricante
- Nombre o Razón Social del Proveedor
- Fecha de rebanado o corte y
- Peso Neto

***Muestras a entregar:**

Se deberá entregar muestras en:
Sub Grupo 1 Carnes:

Muestra de alimento de las claves:
480.106.0701, 480.106.0802, 480.108.0200, 480.108.0600 y 480.108.0701

Sub Grupos 2 Embutidos:
Muestra de alimento **y etiquetas** de los artículos a ofertar,

Los Sub Grupos 5 Leche, 6 Yogurt, 7 Derivados Lácteos, y 11 Tortilla de Harina de Trigo:
Muestra de alimento **y etiquetas** de los artículos a ofertar.

Sub Grupos 8 Frutas, 9 Verduras y 10 Tortilla de Maiz:
Muestra de alimento.

Sub Grupo 8 Frutas:
Muestras de alimento así como en la clave 480 301 2400 la Piña deberá entregarse sin la corona (penacho).

Sub Grupo 9 Verduras
Muestras de alimento, así como en las siguientes claves deberán tener las siguientes características:
La clave 480 302 0500 Brócoli deberá entregarse sin el tronco.
La clave 480 302 1801 Coliflor Fresca deberá entregarse pre enfriada.
La clave 480 302 1201 Chicharo Limpio deberá entregarse limpio.
La clave 480 302 2502 Lechuga Romana deberá entregarse pre enfriada.
La clave 480 302 3600 Tomate Verde deberá entregarse sin la cáscara.

Sub Grupo 12 Pan:
Muestras **de etiquetas** de los artículos a ofertar y de la clave 480 406 2100 Pan Dulce de Pasta Fermentada deberá presentar etiquetas de los productos que su gramaje sea de 30 a 35 grs. y de 45 a 50 grs.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-431/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

- 12 -

Sub Grupo 13 Abarrotes:

Muestras de etiquetas de los artículos a ofertar; excepto en las siguientes claves las cuales deberán entregar muestra de alimento: 480.106.0101, 480.106.0102, 480.406.2400, 480.602.0201, 480.602.0202, 480.602.0203, 480.602.0204, 480.602.0205, 480.602.0206, 480.602.0207, 480.602.0400, 480.602.0500, 480.702.0300 y 480.809.0200.

Sub Grupo 14 Leche en Polvo:

Muestra de alimento y etiqueta del artículo a ofertar.

***LAS MUESTRAS DE ALIMENTO SERÁN EVALUADAS CONFORME AL ANEXO NÚMERO 20**

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641234-023-09, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DE USO NO TERAPÉUTICO, GRUPO DE SUMINISTRO: 48.0 (VIVERES); DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTICULO 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO.

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León siendo las 15:00-quince horas del día 24-veinticuatro de Noviembre del año 2009,...

ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA:

Los productos que se cotizaran del sub grupo 13 abarroses deberán considerar los siguientes puntos:

CLAVE	NOMBRE GENÉRICO	OBSERVACIÓN
480 405 0301	HARINA DE MAÍZ SIN NIXTAMALIZAR (DE SABORES)	LA PRESENTACIÓN DE ESTE PRODUCTO EN EL MERCADO ES EN SOBRE DE PAPEL CON RECUBRIMIENTO ENCERADO CON UN GRAMAJE DE .047 GRS. POR LO QUE DEBERÁ COTIZAR EL EQUIVALENTE A UN KG.
480 602 0903	JUGO DE MANZANA ULTRAPASTEURIZADO	LA ETIQUETA DE ESTE PRODUCTO MENCIONA QUE EL PRODUCTO ES PASTEURIZADO POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE ESTE PRODUCTO SERÁ ACEPTADO.
480 602 0907	JUGO DE UVA ULTRAPASTEURIZADO	LA ETIQUETA DE ESTE PRODUCTO MENCIONA QUE EL PRODUCTO ES PASTEURIZADO POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE ESTE PRODUCTO SERÁ ACEPTADO.
480 607 0300	DULCE SUAVE ENVUELTO	LA PRESENTACIÓN DE ESTE PRODUCTO PODRÁ SER A GRANEL POR PESO EN KILOGRAMOS O EN BOLSA DE POLIETILENO DE 300 A 1 KG. POR LO QUE PODRÁ COTIZAR EN CUALQUIERA DE LAS DOS PRESENTACIONES.
480 702 0102	ACEITE DE CARTAMO	LA PRESENTACIÓN DE ESTE PRODUCTO EN EL MERCADO ES DE 946 ML. EN ENVASE DE PLÁSTICO. POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE ESTE PRODUCTO SERÁ ACEPTADO. DEBERÁ COTIZAR EL EQUIVALENTE A UN LITRO, ESTE PRODUCTO DEBERÁ SER 100 % DE CARTAMO.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>*Muestras a entregar:</p> <p>Muestra de alimento de las claves:</p> <p>480.106.0701, 480.106.0802, 480.108.0200, 480.108.0600, y 480.108.0701.</p>	<p>*Muestras a entregar:</p> <p>Muestra de alimento de las claves:</p> <p>480.106.0802, 480.108.0200, 480.108.0600, 480.108.0700 y 480.108.0701.</p>
<p>Sub Grupo 13 Abarrotes:</p> <p>Muestras de etiquetas de los artículos a ofertar; excepto en las siguientes claves las cuales deberán entregar muestra de alimento: 480.106.0701, 480.106.0102, 480.406.2400, 480.602.0201, 480.602.0202, 480.602.0203, 480.602.0204, 480.602.0205, 480.602.0206, 480.602.0207, 480.602.0400, 480.602.0500, 480.702.0300 y 480.809.0200.</p>	<p>Sub Grupo 13 Abarrotes:</p> <p>Muestras de etiquetas de los artículos a ofertar; excepto en las siguientes claves las cuales deberán entregar muestra de alimento: 480.106.0101, 480.106.0102, 480.406.2400, 480.602.0201, 480.602.0203, 480.602.0204, 480.602.0205, 480.602.0206, 480.602.0207, 480.602.0500, 480.702.0300 y 480.809.0200.</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De cuyo contenido se advierte que para el subgrupo 13 de Abarrotes, se debía de entregar muestra de etiquetas de los artículos a ofertar, excepto en las claves 480.106.0101, 480.106.0102, 480.406.2400, 480.602.0201, 480.602.0203, 480.602.0204, 480.602.0205, 480.602.0206, 480.602.0207, 480.602.0500, 480.702.0300 y 480.809.0200, en las cuales debía entregar muestras, lo cual para tal efecto se advierte que en el Anexo número 3 de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., de los documentos solicitados se estableció lo siguiente: -----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CONVOCATORIA
 LICITACION PUBLICA NACIONAL
 00641234 023 09
 ALIMENTOS VIVERES

ADMINISTRATIVA, QUE EN SU CASO SE OCASIONE DERIVADO DE LA INFRACCION DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, MARCAS U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.			
COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 7.3 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SEGUN CORRESPONDA.	9.1 INCISO L		
COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 12 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SEGUN CORRESPONDA.	9.1 INCISO M		
ESCRITO DEL LICITANTE EN EL QUE MANIFIESTE SER PERSONA FISICA Y, QUE CUBRE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY.			
EN SU CASO AVISO DE ALTA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL CINCO POR CIENTO CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE LA PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY.	9.1 INCISO N		XNVA

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA ECONÓMICA

DOCUMENTO SOLICITADO	PUNTO EN QUE SE SOLICITA	PRESENTADO SI NO
ORIGINAL DE LA COTIZACIÓN POR CADA UNA DE LAS PARTIDAS (CLAVES) QUE OFERTE EL LICITANTE, INDICANDO PARTIDA, ("CLAVE", EN CASO DE QUE LA LICITACION VERSE SOBRE BIENES TERAPEUTICOS), CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, SUBTOTAL, Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES OFERTADOS, DESGLOSANDO EL IVA.	9.2	✓ Subgrupos Cotizados

- Adjunta. Ause de Recibo muestras y Etiquetas ✓
- Adjunta Programa Calendarizado y Contratos 2009 y 2010 ✓
- Escrito en donde manifiesta que cuenta con un área:
 - a) 500 metros³
 - b) 150 mts³ de Refrigeración
 - c) Área refrigerada para el manejo de alimentos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documental de la cual se advierte que se adjuntó acuse de recibo de muestras y etiquetas, sin especificar de qué subgrupo o clave son las muestras y etiquetas; sin embargo de las documentales que integran el expediente en el que se actúa, únicamente se advierte que un documento denominado acuse de recibo de muestras entregadas, respecto al subgrupo 13 de Abarrotes, documental que obra a foja 373 de este expediente, el cual para pronta referencia se inserta:-----



"Lo mejor en carnes para su mesa"

PASEO DE LOS LEONES 2040 COL. CUMBRES 2º SECTOR MONTERREY, N. L. TELS: 8371-2139, 8373-4168, 8300-1910, 8300-1920 FAX: 8371-1342

ACUSE DE RECIBO DE MUESTRAS ENTREGADAS

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2009.

RECIBIMOS DE: **BOCADOS MG S.A. DE C.V.**

NO. DE LICITACION 00641234-023-09 ADQUISICION DE VIVERES GPO. DE SUM. 480

RELACION DE MUESTRAS ENTREGADAS QUE SERAN UTILIZADAS POR EL AREA USUARIA PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN TECNICO

SUBGRUPO 13 ABARROTES

RENG	CLAVE C. B. A.			NOMBRE GENERICO	PRES.
	GPO	GEN	ESP		
121	480	106	101	ATUN EN ACEITE	KG.
122	480	106	102	ATUN EN AGUA	KG.
146	480	406	2400	PASTEL	KG.
163	480	602	201	CONCENTRADO DE LIMON CONGELADO PARA JUGO	KG.
165	480	602	203	CONCENTRADO DE MANGO CONGELADO PARA JUGO.	KG.
166	480	602	204	CONCENTRADO DE MANZANA CONGELADO PARA JUGO	LTO.
167	480	602	205	CONCENTRADO DE NARANJA CONGELADO PARA JUGO	LTO.
168	480	602	206	CONCENTRADO DE PINA CONGELADO PARA JUGO	LTO.
171	480	602	500	JARABE CONCENTRADO CONGELADO JAMAICA	LTO.
195	480	702	300	MARGARINA SIN SAL	LTO.
215	480	809	200	CONSOME DE POLLO DESHIDRATADO EN POLVO	KG.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 33
RECIBIDO
NOV 2009
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
NUTRICION Y DIETETICA

HORA:
14:00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

- 15 -

Documental del cual se advierte que corresponde a acuse de recibo de muestras entregadas, sin que del mismo se advierta la relación de etiquetas entregadas para el subgrupo 13 de Abarrotes, más aún que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, no se advierte un acuse en el que se relacionen las etiquetas entregadas respecto al subgrupo que nos ocupa. -----

Asimismo, carece de sustento lo manifestado por la empresa accionante en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que *su representada cumplió con esta obligación misma que fue entregada en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas ya manifestado, ya que cumplió con la entrega de las mismas según el ACUSE DE RECIBIDO que obra en poder de la Convocante, mismo que fue entregado como parte de su propuesta técnica económica, so pena de que en ese momento se hubiese descalificado la misma*; toda vez que si bien es cierto de lo asentado en el Anexo número 3 de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., en el cual se advierte que se asentó que se adjuntó acuse de recibo de muestras y etiquetas, también lo es que el documento que obra en su propuesta, sólo refiere acuse de recibo de muestra, lo anterior tiene lógica ya que la entrega de propuesta en el Acto de Presentación de Propuestas corresponde a una evaluación cuantitativa, lo anterior toda vez que como es sabido por las partes en comento la Evaluación de la Proposición en el desahogo del proceso licitatorio se lleva a cabo en dos etapas y se desarrolla en diversos actos; la primera en donde se realiza de manera cuantitativa (cantidad de documentos presentados) sin entrar al análisis de su contenido, sólo verificando que se presentaren la totalidad de los documentos solicitados en los numerales correspondientes pero que se encuentren descritos y relacionados en el Anexo Número Tres de las Bases concursales que se desarrolla en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; y la segunda en donde se evalúa de manera cualitativa, en la cual se realiza el análisis de las documentales integrantes de la Proposición; es decir se verifica que en ellas se incluya la información necesaria para corroborar que sus propuesta cumple con los requisitos, especificaciones técnicas y características de lo solicitado por el área adquirente el cual se desarrolla después de celebrado el acto antes referido y antes de la celebración del Acto de comunicación del Fallo y su resultado se da a conocer en este acto. En este contexto tenemos que si en el desahogo de la primera etapa la Convocante consideró que el licitante cumplió con la presentación de los documentos requeridos y que se encuentran relacionados en el Anexo tres A y tres B de las Bases licitatorias y de acuerdo a las constancias no se determina lo contrario, lo que resta es realizar el análisis a estas documentales a efecto de verificar y corroborar que sus propuesta cumple con los requisitos, especificaciones técnicas y características de lo requerido por el área adquirente, lo anterior en términos de o dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establece: -----

“Artículo 39.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 29, fracción XII y 34, último párrafo, de la Ley, a partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes no deberán permitir el acceso a ningún licitante ni observador, y deberán registrar a los asistentes. Todos los licitantes presentes deberán entregar en sobre cerrado sus proposiciones a quien presida el acto, posteriormente se registrarán las que en su caso, se hayan recibido vía electrónica. Concluido lo anterior, la apertura de las proposiciones iniciará con las que fueron enviadas por medios electrónicos y posteriormente con las presentadas en papel en el citado acto.

El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas, así como al importe total de cada propuesta, los cuales se incluirán en el acta respectiva.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

- 16 -

El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.

..."

Por lo tanto aún y cuando el acuse de recepción de documentos y/o en el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas se haya asentado que se recibieron documentos, únicamente se hace una revisión en forma cuantitativa, sin realizar un análisis del contenido de los documentos presentados, sin que ello impida a la Convocante que en el análisis detallado de dichos documentos determine que no corresponden a la totalidad de lo requerido en la Convocatoria, como lo fue el caso que nos ocupa, en el que únicamente se acredita que presentó acuse de recibo de muestras respecto al subgrupo que nos ocupa, no así de etiquetas, por lo tanto, aún y cuando se advierte del Anexo número 3 de la Propuesta del licitante que se que se adjuntó acuse de recibo de muestras y etiquetas, dicho subgrupo no fue en el único en el que se pidió muestra de etiquetas, como se advierte punto 7.3.3 la Convocatoria, por lo que no se tiene la certeza que las presentadas correspondan al subgrupo 13 de Abarrotes. -----

En este contexto, tenemos que la Convocante ajustó su actuación tanto a los Criterios de Evaluación establecidos en la Convocatoria, arriba transcritos, tal y como ha quedado desarrollado; como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los artículos 36 y 36 bis, antes transcritos. -----

Con lo anterior la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-431/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1256 /2010.

- 17 -

expuestos en el escrito interpuesto por el C. JORGE ALBERTO MONTEMAYOR TREVIÑO, Representante Legal de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641234-023-09, convocada para la Adquisición de Alimentos Grupo de suministro: 48.0 (Viveres) para la Delegación Regional en Nuevo León, específicamente por cuanto hace al Subgrupo 1 Carnes y Subgrupo 13 Abarrotes.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JORGE ALBERTO MONTEMAYOR TREVIÑO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BOCADOS MG, S.A. DE C.V.- CALLE TORRES ADALID No. 1409, DEPARTAMENTO 10 COLONIA NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F. C.P. 03020.

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

ING. JORGE LUÍS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MGCHS*OSA*TCN.